

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00149-00.

Examinada la anterior demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, en punto de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

- 1) La demandante debe allegar registro civil de nacimiento con la respectiva anotación marginal que acredite la declaración de la unión marital que da cuenta el acta de conciliación realizada en la Personería de Bogotá, dada su naturaleza de estado civil.
- 2) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como factores que la determinan.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ib.).

Se reconoce al Dr. Mauricio Castillo Cárdenas, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.107.459 y portador de la T.P. 139.901 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Leydy Marcela Domínguez Vargas, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeb07e2ebe5d21f1d8711c16c2e4432999100e5d2f742d74e7ae72a48beb7**

Documento generado en 28/10/2022 11:17:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**